

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE ALBACETE “EL ARCA DE NOÉ”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. La ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE ALBACETE “EL ARCA DE NOÉ” fue constituida mediante acta constitutiva de 11 de abril de 1989, bajo esa denominación.

La presente modificación tiene por objeto mejorar y completar algunos de los preceptos contenidos en la última modificación estatutaria, aprobada por la Asamblea General, en fecha 30 de junio de 2012. Los cambios se ajustan a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. La asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. La protección de todos los animales, especialmente los domésticos y asilvestrados, a los que rescatará, cuidará y mantendrá, esterilizará, y proporcionará asistencia veterinaria hasta que sean recuperados por sus dueños o adoptados, o se les deje, nuevamente, en libertad, en el caso de los asilvestrados.
2. La promoción de la adopción de animales domésticos, especialmente, de los albergados por la asociación en sus instalaciones.
3. La promoción y puesta en práctica del método CES *-captura, esterilización y suelta-* como único método idóneo para el control de las colonias urbanas de gatos. Así como la gestión de colonias controladas de gatos identificados, esterilizados, vacunados, desparasitados, que han tenido que ser reubicados por su seguridad en lugares habilitados de la ciudad o del extrarradio.
4. Sensibilización mediante la correcta identificación mediante microchip y otras buenas prácticas de tenencia responsable, salud y bienestar animal.
5. La protección del medio ambiente.
6. La concienciación en la tenencia responsable de animales para evitar el abandono, a través de campañas, actos, y publicaciones, así como a través de charlas y actividades educativas, en el caso de los menores.
7. La denuncia, en su nombre, de los casos de maltrato animal de los que la Asociación tenga conocimiento.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

1. El mantenimiento de las instalaciones de albergue de los animales en óptimas condiciones, que permitan el desarrollo de la actividad desarrollada en el punto anterior.
2. La prestación del servicio de clínica veterinaria, tanto para consultas internas -de los animales abandonados que rescate la asociación- como para consultas externas.

Artículo 5. La Asociación tiene establecido su domicilio social en la C/ Pérez Galdós, nº 39, bajo, C.P. 02003 de Albacete (ALBACETE), y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será en la ciudad de Albacete y sus pedanías.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Secretario/a, un/una Tesorero/a y, como máximo, 8 vocales).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos cargos serán elegidos o ratificados por la Asamblea General, en reunión extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de 4 años.

De este modo, deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria cuando hayan de ser elegidos o ratificados cargos que hayan quedado vacantes, bien por renuncia, o bien por separación, o porque haya expirado el mandato de 4 años para el que fue/fueron elegidos/as. Un cargo no podrá ser ocupado, provisionalmente, durante más de un año. Todos los cargos podrán ser reelegidos al finalizar el mandato, de forma indefinida.

Cualquier socio/a que aspire a ocupar uno de los cargos vacantes, o que vayan a quedar vacantes, y que entienda que cumple los requisitos que más adelante se regulan para poder formar parte de la Junta Directiva, lo comunicará a la dirección para que lo anuncie a los socios/as en la página Web de la Asociación. Los/las aspirantes podrán comunicar su candidatura hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea.

Solamente podrán formar parte de la Junta Directiva los socios/as de antigüedad superior a un año, que estén al día en el pago de las cuotas sociales. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4. L.O. 1/2002).

Asimismo, no podrán formar parte de la Junta Directiva las personas que trabajen para la Asociación o hayan sido contratadas por la misma para desempeñar cualquier trabajo remunerado, aunque ostenten la condición de socios/as.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista un tercio de sus miembros (4 miembros), y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

En caso de necesidad y debido a vacantes producidas en el seno de la Junta Directiva, y antes de que se obtenga la ratificación, o la elección del socio/a que ocupe el cargo que quedó vacante, sobrevenidamente, por la Asamblea General, la Junta Directiva podrá elegir provisionalmente a cualquiera de los socios/as, siempre que cumplan las condiciones que seguidamente se establecen, para el desempeño de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta Directiva.

Solamente podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los socios/as de la Asociación que cumplan los siguientes requisitos:

- Una antigüedad mínima de un año como asociado/a.
- Hallarse al corriente del pago de la cuota correspondiente.
- Que esté cumpliendo las obligaciones establecidas en estos Estatutos, para los socios/as.
- Ser mayor de 18 años.
- Haber asistido con regularidad (como mínimo, a una reunión al mes), durante un año, a las reuniones de la Junta Directiva.
- Haber colaborado con asiduidad, durante el tiempo de asociación, en las principales actividades que lleva a cabo la Asociación en cumplimiento de sus fines (tareas de limpieza en el albergue y paseo de los animales, promoción de la adopción y concienciación).

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un tercio de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará mediante cuantos medios telemáticos, electrónicos u otros, que permitan asegurar la máxima difusión de

la convocatoria, con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

El día que se celebre la Asamblea, a decisión del Presidente/a, podrá introducirse algún asunto de urgencia que no pudiera haberse introducido en el momento de la confección del orden del día y comunicación a los socios/as con los quince días de antelación que establece el párrafo anterior.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Las asambleas estarán presididas por el Presidente/a de la Asociación, actuando como Secretario/a, el de la Junta Directiva, pudiendo ser sustituidos por la persona o personas designadas por el Presidente/a, bien anticipadamente, bien al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores, a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los socios/as.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Las votaciones de los órganos de gobierno (Asamblea General y Junta Directiva), podrán ser:

1. Ordinarias: se aplicarán con carácter general y en ellas se manifestará de modo convencional el voto a favor, en contra o la abstención.
2. Nominales: se aplicarán cuando se soliciten la mitad más uno de los asistentes y en las que, al pasar lista el Secretario, cada miembro se pronunciará sobre el asunto en cuestión al ser nombrado.
3. Secretas: se aplicarán cuando estatutariamente se señale y así lo acuerde el órgano actuante por tratarse de asuntos personales de alguno de los asociados/as por iniciativa del Presidente si lo aconseja la delicadeza del asunto.

El Presidente, antes del inicio de cada votación, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la manera de emitir el voto, sin que pueda interrumpirse una vez iniciada. El final de la votación tendrá lugar cuando el Presidente proclame el acuerdo adoptado a la vista del resultado obtenido. El Secretario leerá en voz alta el recuento de votos emitidos.

Cualquier socio/a podrá estar representado en la Asamblea General por otro socio/a, de alguna de las siguientes formas:

1. Por poder notarial que contenga el Orden del día de la convocatoria o los asuntos que vayan a tratarse.
2. Por escritura de poder general.
3. Por simple autorización que deberá contener el nombre, apellidos y D.N.I. del representado y representante. Deberá ser bastanteadada por el Secretario de la Asociación, al menos con un día de antelación a la celebración de la Asamblea. Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente, de la autenticidad de los documentos aportados.

Los no socios que asistan a las Asambleas lo harán en calidad de invitados de la Junta Directiva, cuando sea necesario su colaboración en asuntos que vengan establecidos en el Orden del día.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las nuevas actividades que quiera emprender la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, por motivos disciplinarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten cumplir, fielmente, los Estatutos y demás reglamentación interna.

La admisión de socios se hará, previa solicitud por escrito y dirigida a la Junta Directiva, a la que se adjuntarán los documentos que la Asociación estime necesarios.

Será causa de no admisión, el que el solicitante practique la caza, la pesca, acuda a espectáculos taurinos o a festividades en los que se use a los animales para fines distintos de los que serían naturales, de acuerdo con su especie. No obstante, la denegación será motivada, y se dará audiencia previa al interesado/a para que alegue lo que a su Derecho convenga.

No podrán admitirse como socios/as las personas que formen parte de los órganos de dirección de otras asociaciones protectoras de animales o de otras asociaciones con fines similares a los de la A.P.A.P. Arca de Noé, establecidos en estos Estatutos.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los que sean designados como tales por la Junta Directiva, en atención un especial activismo en defensa de los animales o a su reconocimiento público o social, pudiendo con su prestigio, contribuir a los fines de la asociación.

Artículo 25. Pérdida de la condición de asociado. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas, si fuesen mensuales, de dos cuotas periódicas si fuesen bimensuales o trimestrales, o una, si el pago fuese anual. Para el resto de pagos con periodicidad superior a los tres meses, el impago de una cuota supondrá la baja del socio/a.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado.

La expulsión de asociados/as en los supuestos del apartado c) del párrafo anterior será acordada por la Junta Directiva tras audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple de los votos de presentes y representados, y contra su resolución se podrá recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

El/la socio/a que, por cualquier causa, deje de pertenecer la Asociación, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de separación.

Artículo 26. Los/las socios/as numerarios/as y fundadores/as tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios/as fundadores/as y numerarios/as las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Tener una buena conducta individual y cívica, respetando la libre manifestación de opiniones y no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Guardar secreto sobre asuntos de la Asociación que tengan el carácter de reservados.
- g) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que, sin tener naturaleza reservada, sean requeridas por el Presidente o por la Junta Directiva.
- h) Comunicar y recabar la autorización de la Junta Directiva antes de llevar a cabo cualquier acción, en nombre de la Asociación (en calidad de voluntario/a o socio/a).

Artículo 28. Los/las socios/as de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as.
2. Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Todos los beneficios obtenidos irán íntegramente destinados a sufragar los gastos de rescate, cuidado y mantenimiento, esterilización y cuidados veterinarios de los animales albergados por la Asociación.

Artículo 30. El patrimonio social de la Asociación, en caso de disolución, será donado, previo acuerdo de la Asamblea General, a cualquier entidad que persiga fines similares a los de la Asociación.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V VOLUNTARIOS/AS

Artículo 32. La colaboración de las personas voluntarias tendrá carácter altruista y solidario sin que dé lugar a la percepción de ningún tipo de salario, honorario, prima o cualquier otra contraprestación de carácter retributivo.

La colaboración se llevará a cabo en el marco de lo que disponga la dirección de la A.P.A.P. Arca de Noé, y de conformidad con sus programas.

Artículo 33. Los voluntarios/as tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como de manera permanente, la información, formación, orientación, apoyo, y en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Recibir el Manual del Voluntariado de la A.P.A.P. Arca de Noé, documento que le será entregado al inicio de su colaboración con el centro, y que comprende la información sobre los derechos y deberes de los voluntarios, las tareas a realizar, el horario en que se pueden efectuar, las normas de funcionamiento del centro, y otros aspectos relacionados con el desarrollo de su colaboración.
- c) Ser tratado/a sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- d) Recibir indicaciones precisas sobre las tareas de colaboración a realizar, y estar informado/a de las novedades que afecten a la Asociación.
- e) Ser escuchado/a por la dirección de la Asociación, a través del coordinador/a de voluntarios o por escrito mediante el modelo normalizado de quejas y sugerencias.
- f) Ser asegurado/a contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, y los daños que, involuntariamente, pueda causar a terceros por razón de su actividad.
- g) Acordar libremente las condiciones de su acción voluntaria y el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y horario que podrá emplear y las responsabilidades aceptadas por cada uno.
- h) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a.
- i) Realizar su actividad en las condiciones de seguridad e higiene debidas, en función de la naturaleza y características de aquélla.
- j) Obtener respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
- k) Recibir una certificación que acredite su participación como voluntario/a de la A.P.A.P. Arca de Noé.
- l) Cesar libremente en su condición de voluntario/a de la A.P.A.P. Arca de Noé.

Artículo 34. Los voluntarios/as tiene los siguientes deberes:

- a) Cooperar en la consecución de los objetivos de la A.P.A.P. Arca de Noé.
- b) Cumplir con los compromisos adquiridos con la asociación, actuando con responsabilidad, buena fe y gratuidad, respetando sus fines y normativa, y actuando de forma diligente y solidaria, notificando y manteniendo informado al Centro de su disponibilidad de asistencia y colaboración, así como de los posibles cambios que surjan en este sentido.
- c) Observar las medidas de seguridad e higiene reglamentadas y aquellas que figuren en el manual de voluntariado que se le facilita antes del inicio de la colaboración.

- d) No manipular documentación de la asociación y guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- e) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir por parte de terceras personas en relación a su labor de voluntariado.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la asociación de manera concreta para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que preste.
- g) Atender y seguir las instrucciones de los profesionales del centro, del/la responsable de albergue, de sus trabajadores/as y del coordinador de voluntarios, y respetar que las decisiones en torno a los animales corresponden únicamente a estos profesionales.
- h) No utilizar las dependencias de la asociación no autorizadas expresamente a los voluntarios.
- i) No hablar en nombre de la Asociación sin autorización expresa de sus responsables, y hacer un uso responsable y diligente de la acreditación y distintivos.
- j) No tomar iniciativas que no hayan sido programadas o autorizadas expresamente por la dirección de la asociación.
- k) Respetar los derechos de los perros y gatos del centro, y cuidar de ellos durante su paseo, utilizar para ello la correa, y en su caso, bajo indicación de los responsables de albergue, el bozal.
- l) Respetar y cuidar los recursos materiales que la asociación ponga a su disposición.
- m) En caso de renuncia, notificarla a la dirección o a los/las responsables de voluntariado.

Artículo 35. Son causas de extinción de la condición de voluntario/a:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. El deseo expreso de la persona voluntaria, comunicada, de forma fehaciente, a la dirección o a los/las responsables de voluntariado.
3. La decisión expresa de la Junta Directiva que lo notificará al voluntario o voluntaria, como consecuencia de:
 - El incumplimiento de las tareas que le hayan sido asignadas.
 - La no colaboración en las actividades de la Asociación, reiterada e injustificada.
 - El incumplimiento de cualquiera de los deberes a los que se compromete la persona voluntaria al firmar el Acuerdo de colaboración al voluntariado.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de junio de 2015.

Leídos los presentes Estatutos son firmados por la Presidenta y la Secretaria en muestra de su conformidad.

Isabel Sáez Pina

María Calabuig Sanchis